

**ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0012**

**SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial¼ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos¼ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus*

competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)*;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el*

*deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

**Que**, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

**Que**, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”;*

**Que**, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

*El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

**Que**, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 13 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 13) Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento (...)”* ;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 6 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados de Alto

Rendimiento;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;

**Que**, mediante documento s/n de fecha 07 de abril de 2023, dirigido a Frederick Sebastián Armijos Robinzon, la señora Diana Martín Giménez, como Secretaria General de la Federación Internacional de Pádel, manifestó:

*“A través del presente escrito de extiende, a favor de la persona mencionada en el encabezado, un **CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN** en el **CAMPEONATO DEL MUNDO DE PADEL**, perteneciente al circuito oficial de la Federación Internacional de Pádel (FIP) que se celebró del 31 de Octubre al 5 de Noviembre en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, de 2022.”*;

**Que**, con oficio s/n de 11 de mayo de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-4008-INGR el 15 de mayo de 2023, el señor Nicolás Eduardo Tardito, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 06 de marzo de 2023, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento *“Cumbayá Pádel Center”*;

**Que**, con memorando Nro. MD-DAD-2023-0680-MEM de 18 de mayo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento el expediente del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento *“Cumbayá Pádel Center”*, y solicitó:

*“(…) En virtud de lo expuesto remito a su Dirección el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”**, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a atender la solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Organización Deportiva en mención.”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante oficio s/n de 30 de junio de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-5580-INGR en la misma fecha, el señor Luis Antonio Rivadeneira Pinargote, en su calidad de abogado patrocinador, remitió documentación para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento *“Cumbayá Pádel Center”*;

**Que**, con memorando Nro. MD-DAD-2023-0997-MEM de 04 de julio de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la documentación remitida por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento *“Cumbayá Pádel Center”*, con ingreso Nro. MD-DA-2023-5580-INGR de 30 de junio de 2023;

**Que**, mediante oficio Nro. MD-DDCAR-2023-0542-OF de 07 de agosto de 2023, el Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, solicitó al señor Nicolás Eduardo Tardito, presidente provisional del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento *“Cumbayá Pádel Center”*, completar documentación faltante en el expediente de la Organización en

mención;

**Que**, con oficio s/n de 17 de agosto de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-6822-INGR en la misma fecha, el señor Luis Antonio Rivadeneira Pinargote, en su calidad de abogado patrocinador, remitió la documentación faltante solicitada por la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”;

**Que**, consta en el expediente un documento s/n suscrito el 18 de agosto de 2023, por la señora Diana Martín Giménez, como Secretaria General de la Federación Internacional de Pádel, con el cual se extendió una certificación en la que se puede evidenciar lo siguiente:

*“(...) La Federación Internacional de Pádel, FIP, es la máxima autoridad mundial del pádel en todas sus modalidades y el árbitro final para cualquier cuestión relacionada con este deporte.*

*(...) La Federación Internacional de Pádel, institución creada en 1991, es la entidad responsable de la promoción, desarrollo y reglamentación del deporte del Pádel en el mundo.*

*(...) La Federación Internacional de Pádel reconoce a las Organizaciones Internacionales que gestionan el deporte, como GAISF o SportAccord, el Comité Olímpico Internacional, y otras organizaciones que promueven el desarrollo deportivo, sin distinciones. (...)”;*

**Que**, mediante oficio s/n de 22 de agosto de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-6894-INGR en la misma fecha, el señor Luis Antonio Rivadeneira Pinargote, en su calidad de abogado patrocinador del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, realizó un alcance a la documentación presentada en el ingreso Nro. MD-DA-2023-6822-INGR de 17 de agosto de 2023;

**Que**, con memorando Nro. MD-DAD-2023-1284-MEM de 22 de agosto de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la documentación remitida por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, con ingreso Nro. MD-DA-2023-6894-INGR de 22 de agosto de 2023;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2023-2274-MEM de 23 de agosto de 2023, el Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, realizó una consulta a la Directora de Asuntos Deportivos así: *“Es procedente que el informe técnico y demás documentación habilitante sea emitida y certificada por la Federación Internacional, ya que el deporte de PADEL, no cuenta con una Federación Ecuatoriana y el Comité Olímpico Ecuatoriano no reconoce al mismo.”;*

**Que**, con memorando Nro. MD-DAD-2023-1293-MEM de 23 de agosto de 2023, la Directora de Asuntos, respondió la consulta del Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento de la siguiente forma:

*“En virtud de lo expuesto, es necesario indicar que los clubes deportivos especializados de alto rendimiento que estén interesados en obtener su personería jurídica y aprobar sus estatutos, deben cumplir con los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 del Instructivo*

*para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, (...)*

*No obstante, para aquellos organismos en formación cuya disciplina deportiva no cuente con una Federación Ecuatoriana por Deporte, podrán justificar la existencia de una Federación Internacional reconocida dentro de la estructura del deporte, y anexarán la documentación en la que conste que el deportista que ha aceptado ser parte de determinado club participó representando al país en eventos organizados por esta. (...)*

*En conclusión, en el caso de que se desee constituir un club deportivo especializado de alto rendimiento, de un deporte que no cuente con una federación ecuatoriana, ni con el reconocimiento por parte del Comité Olímpico Ecuatoriano, el certificado al que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la normativa señalada, puede ser emitida por la Federación Internacional correspondiente, con todos los parámetros establecidos en el artículo 7 de la misma norma.”;*

**Que**, mediante oficio s/n de 28 de agosto de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-7067-INGR en la misma fecha, el señor Luis Antonio Rivadeneira Pinargote, en su calidad de abogado patrocinador del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, remitió documentación para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Organismo Deportivo en mención;

**Que**, con memorando Nro. MD-DAD-2023-1351-MEM de 29 de agosto de 2023, la Directora de Asuntos, remitió al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento la documentación remitida por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, con ingreso Nro. MD-DA-2023-7067-INGR el 28 de agosto de 2023;

**Que**, mediante documento s/n de fecha 08 de septiembre de 2023, el cual consta adjunto al expediente del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, dirigido a Frederick Sebastián Armijos Robinzon y suscrito por la Secretaria General de la Federación Internacional de Pádel, se emitió un certificado que menciona:

*“A través del presente escrito se extiende, a favor de la persona mencionada en el encabezado, un certificado de méritos por su participación y resultados en los siguientes torneos perteneciente al circuito oficial de la Federación Internacional de Pádel (FIP) celebrados durante el año 2021 y 2022:*

- *Torneo Internacional FIP RISE I Ecuador, 2022 – Semifinales*
- *Torneo Internacional FIP RISE II Ecuador, 2021 – Semifinales*
- *Torneo Internacional FIP RISE III Ecuador, 2021 – Cuartos de final (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2023-2535-MEM de 11 de septiembre de 2023, la Lcda. Victoria Jhoselin Mejía Arias, en su calidad de analista, remitió al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, el informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, informe en el cual indicó:

**“CONCLUSIÓN:** (...) *Conforme lo señalado en el Art. 28 de la Pley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado de Alto Rendimiento “CUMBAYÁ PÁDEL CENTER” cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente.*

**RECOMENDACIÓN:** *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 6 del Acuerdo Ministerial 389”;*

**Que,** con memorando Nro. MD-DDCAR-2023-2537-MEM de 11 de septiembre de 2023, el Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, remitió al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, documento en el cual indicó:

*“Mediante Memorando Nro. MD-DDCAR-2023-2535-MEM de fecha 11 de septiembre de 2023, la Técnica Victoria Mejía funcionaria de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, emite el informe técnico favorable, una vez revisado y aprobado, en vista que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos remito el expediente para que sea validado y reasignado a la Dirección de asuntos Deportivos.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0937-MEM de 12 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, documento en el cual señaló:

*“Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "CUMBAYÁ PÁDEL CENTER", por la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1488-MEM de 14 de septiembre de 2023, la señorita Paula Anette Guerra Balcázar, abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, el cual fue aprobado mediante sumilla inserta por el Director de Asuntos Deportivos, en el Sistema de Gestión Documental Quipux; documento en el cual indicó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Nicolás Eduardo Tardito, en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3, 4 y 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Cumbayá Pádel Center "**.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de

2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, con domicilio en el barrio Santa Lucía Alta, calle C, pasaje SN, parroquia de Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Cumbayá Pádel Center”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Asuntos Deportivos, a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el

Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**